



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

**SEÑORA JUEZ**  
**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**CALI**  
**E. S. D.**

<b>ASUNTO:</b>	<b>LLAMAMIENTO EN GARANTIA</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-33-33-008-2023-00294-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>JHON FREDY VIVEROS Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>DISTRITO SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.</b>

**JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.836.418 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional N. 149.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicio de Santiago de Cali, conforme con el poder especial conferido por la Doctora MARIA XIMENA ROMAN GARCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.811.466, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, nombrada mediante Decreto No.4112.010.20.0001 de 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 016 de 01 de enero de 2024, debidamente facultada por el Doctor **ALEJANDRO EDER GÁRCES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.453.964, en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicio de Santiago de Cali y representante legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0010 de enero 03 de 2024 “Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de representación judicial, administrativa y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones”, para que represente judicialmente a la Entidad Territorial , poder que me ha sustituido de manera especial para obrar en este proceso en los precisos términos en el conferidos; conforme lo anterior presento ante su Honorable despacho **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, en el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA ha sido incoada en esta jurisdicción.

Solicito se cite a las Compañías MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - ANTES AIG SEGUROS GENERALES, en cabeza de su representante legal, para que se hagan parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaran a declarar como probados y por los cuales se condene al Distrito Especial de Santiago de Cali, de acuerdo con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226 cuya copia simple se adjuntó a la contestación de la demanda con sus anexos, vigente a la fecha de los hechos.



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

**HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO**

1. En su despacho se adelanta Proceso de Reparación Directa contra el Distrito Especial de Santiago de Cali, radicado bajo el No**76001-33-33-008-2023-00294-00** adelantado por el señor **JHON FREDY VIVEROS Y OTROS**

2. En dicho proceso, buscan los demandantes, se declare responsabilidad patrimonial en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali, en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día el día 08/05/2022, aproximadamente a las 11:30 A.M, por posible caída por volcamiento de vehículo tipo motocicleta de placas QKA53D a la altura de la calle 70 con carrera 7A del Distrito Especial de Santiago de Cali; hecho en el cual resultó lesionado el Señor **JHON FREDY VIVEROS**.

3. Como quiera que el Distrito Especial de Santiago de Cali, ampara esta clase de riesgos en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - ANTES AIG SEGUROS GENERALES en la POLIZA No. No. 1507222001226, la cual tiene vigencia desde el 30 de abril de 2022 hasta el 1 de diciembre de 2022, se llaman en garantía, para que en el evento de que el Distrito Especial de Santiago de Cali llegue a ser condenado, se pueda repetir contra la citada compañía en lo que tiene que ver sobre esta clase de riesgos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

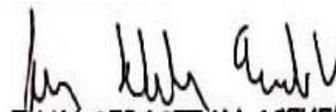
Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas, artículos 64, 65, 66 del Código General del Proceso y los Artículos 140 y 225 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ANEXOS**

1.- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226.

2.- Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - ANTES AIG SEGUROS GENERALES

Cordialmente,

  
**JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS**  
C.C. 14.836.418  
T.P. No 149.099 del C.S. de la J.